



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1799/23

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### RESOLUCIÓN

Una vez celebradas la Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 17 de junio de 2023, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23 de la precitada Ley y demás legislación complementaria, en este municipio es obligatoria la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la citada legislación,

#### RESUELVO

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, quedará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Alcalde, D. Carlos Montesino Garro.
- Vocales:
  - D.ª Lucía Hernández Hernández.
  - D. Manuel García Campos.
  - D. Alberto Suárez Vaquero.
  - D. Francisco Javier García Chinarro.

**Segundo.** Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar todos los viernes (periodicidad semanal) a las 10:30 horas en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.

**Tercero.** Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Las siguientes atribuciones del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

2. Las siguientes competencias recogidas en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro y de servicios (salvo las relativas a los contratos menores del art. 118 de la citada norma) y respecto de los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

3. Las siguientes competencias en materia de Hacienda Local:

- Autorización del gasto, disposición o compromiso del gasto y reconocimiento y liquidación de la obligación respecto de las competencias anteriores.
- Reconocimiento y liquidación de derechos.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

**Cuarto.** Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

**Quinto.** Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Sexto.** Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Candeleda, 11 de julio de 2023.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Montesino Garro*.